



Resolución Directoral

Nº 098-2020-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 MAY 2020

VISTO:

A través del proveído de fecha 24 de abril del 2020, derivado de la Carta N° 03-2020-VMHD, la Dirección Ejecutiva, solicita ejecutar las acciones administrativas correspondientes para efectivizar la resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 081-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, suscrito entre el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca y el Ing. Víctor Manuel Huamani Díaz, ello a través de la emisión de acto Resolutivo correspondiente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca, es un órgano desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Riego- MINAGRI, supervisado por el Viceministro de Desarrollo de Infraestructura Agraria y Riego, y constituye una Unidad Ejecutora que cuenta con Autonomía Técnica, Económica, Financiera y Administrativa cuya finalidad es formular y ejecutar actividades, programas y proyectos de inversión pública, para elevar el nivel de vida y el proceso de desarrollo de su ámbito de intervención, en materia agraria y la recuperación de ecosistemas, en el marco de la política Nacional de Desarrollo e Integración Fronteriza y de las políticas y planes en materia agraria, que a través de los Órganos funcionales de Línea, desarrolla en forma integrada Binacionalmente, acciones de manejo y conservación de los recursos naturales de la cuenca del Lago Titicaca (Sistema TDPS), mediante obras de infraestructura hidráulica, estudios hídricos e hidrobiológicos, proyectos de desarrollo agrícola y pecuario en áreas bajo riego incorporando técnicas en sistemas agroecológicos andinos y acciones de gestión ambiental y proyectos pesqueros para promover el desarrollo regional sostenible, con principios de identificación, eficiencia y compromiso;

Que, con fecha 26 de febrero del 2020, el Locador solicitante, suscribió el Contrato de Locación de Servicios N°081-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, con el objeto de brindar el **Servicio Especializado en Gestión de Procesos Administrativos II**, servicio desarrollado para la Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, para cumplir con las actividades programadas en la Meta 0013: "Dirección Técnica, Supervisión y Administración" del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca;

Que, en el mencionado Contrato de Locación de Servicios N° 081-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, se estableció en la **Cláusula Octava**, que las partes conviene que el plazo del servicio prestado será en cinco (5) entregables, a partir del día siguiente de la suscripción del contrato hasta el 25 de junio del año 2020, sin que exceda el presente ejercicio presupuestal;

Que, mediante Carta N°03-2020-VMHD, el Ing. Víctor Manuel Huamani Díaz, pone en conocimiento del Director Ejecutivo como máxima autoridad de la entidad, su intención de solicitar la resolución al Contrato de Locación de Servicios N° 081-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, alegando que su decisión obedece a temas personales, que le impiden continuar con el servicio, amparando su pedido en el contenido de la Cláusula Resolutoria del Contrato, inserto en la Cláusula Undécima del Contrato de Locación de Servicios;

Que, dada la naturaleza del Contrato de Locación de Servicios, regulado mediante el Artículo 1764 del Código Civil que establece que por la locación de servicios el locador se obliga, sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para



Resolución Directoral

N°098-2020-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 MAY 2020

un trabajo determinado, a cambio de una retribución, más aún, si según la Cláusula Séptima del contrato menciona que: "El contrato es de naturaleza civil, por lo que queda establecido que el locador no está sujeto a dependencia frente a EL COMITENTE, y en tal sentido no existe en modo alguno relación laboral, siendo EL LOCADOR profesional independiente con plena libertad en el ejercicio de sus servicios profesionales, procurando obtener el mejor resultado a favor de EL COMITENTE (...);

Que; a través de la Cláusula Undécima del contrato se establecen las causales de Resolución del Contrato, mencionando entre ellas: "(...)Por mutuo acuerdo de las partes celebrantes. Por incumpliendo de las obligaciones establecidas para ambas partes en el presente Contrato, debiendo tenerse en cuenta para ello el artículo 1430 del Código Civil vigente; cuando se verifique de manera fehaciente que toda o parte de la documentación presentada por EL LOCADOR, para la suscripción del contrato resulte ser falsa y/o adulterada; Por caso fortuito o fuerza mayor por esta una causa no imputable, consistente en un nuevo evento extraordinario, imprevisible o irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso. En este caso EL COMITENTE deberá efectuar el pago de los trabajos realizados por EL LOCADOR, hasta la fecha de Resolución del Contrato, Por disposiciones Legales dictadas por la superioridad; así como, por restricciones o recortes presupuestales de EL COMITENTE (...)" Siendo que en el presente caso, se advierte que la causal resolución de contrato, se debe a la Disposición legal dictada por la Dirección Ejecutiva efectivizado mediante el Memorando N°119-2020-MINAGRI-PEBLT-DE y Memorando N°122-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, mediante los cuales decide designar al Ing. Víctor Manuel Huamani Díaz, en el CARGO DE CONFIANZA DE DIRECTOR DE LA OFICINA DE ADMINISTRACIÓN y como responsable de la Metá N° 0013: "Dirección Técnica, Supervisión y Administración", respectivamente, y que posteriormente es oficializado mediante la Resolución Directoral N°095-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de abril del 2020;

Que, teniendo en cuenta que dicha disposición dictada por la superioridad (Dirección Ejecutiva), obedece a un acto de administración directa tal como lo establece el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley. N° 27444, Ley. del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual precisa: "7.1 Los actos de administración interna se orientan a la eficacia y eficiencia de los servicios y a los fines permanentes de las entidades. Son emitidos por el órgano competente, su objeto debe ser física y jurídicamente posible, su motivación es facultativa cuando los superiores jerárquicos impartan las órdenes a sus subalternos en la forma legalmente prevista (...);

Que, como lo establece el Contrato de Locación de Servicios, en su Cláusula Undécima, constituye el presupuesto para la resolución del contrato, el hecho de la designación del Locador como Director de la Oficina de Administración ratificado mediante Resolución Directoral N°095-2020-MINAGRI-PEBLT-DE de fecha 20 de abril del 2020 (Disposición Legal dictado por la superioridad), dado que la resolución deja sin efecto, judicial o extrajudicialmente, un contrato válido por causal sobreviniente a su celebración que impide que cumpla su finalidad económica, regulado según el Artículo 1371 del Código Civil;

Que, por ende, la consecuencia de la sobrevenida imposibilidad de la prestación debida a un hecho que no es imputable a los contratantes, **es la resolución de pleno derecho del contrato**, perdiendo el deudor liberado el derecho a reclamar la contraprestación. Esta es la solución adoptada por el art. 1431, al establecer que cuando la





Resolución Directoral

N° 081-2020-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 MAY 2020

prestación deviene en imposible sin culpa de los contratantes el contrato se resuelve de pleno derecho y el deudor liberado pierde el derecho a la contraprestación;

Que, dicha situación que es aplicable al caso en concreto, puesto que bajo la modalidad de contratación del solicitante, es de aplicación la figura de la conclusión anticipada, regulada mediante el Artículo 1769 del Código Civil, el que establece que: *"El locador puede poner fin a la prestación de servicios por justo motivo, antes del vencimiento del plazo estipulado, siempre que no cause perjuicio al comitente"*;

Que, en ese sentido, la disposición legal dictada por la superioridad, la cual varía la modalidad laboral del solicitante, resulta una causa de resolución del contrato de Locación antes mencionado, lo que implica la exoneración de responsabilidad civil, razón por la que, resuelto el contrato por imposibilidad de la prestación, las partes no se pueden reclamar indemnización de daños. Quedando el solicitante eximido de responsabilidad, salvo pacto en contrario;

Que, es de considerar que dicha resolución del Contrato de Locación de Servicios N° 081-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, tendrá efectividad a partir del 19 de abril del 2020, ello en concordancia a la eficacia anticipada del acto administrativo plasmada en el Artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece: *"17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción (...)"*.

Que, la solicitud efectuada con el documento de Visto fue derivada con el Proveído de fecha 24 de abril del 2020, por la Dirección Ejecutiva de la Entidad, disponiendo el trámite respectivo; para tal efecto la Oficina de Asesoría Legal emite el Informe Legal sobre la viabilidad de la emisión de la Resolución Directoral y se procede a emitir la misma;

Que, por los considerandos expuestos precedentemente resulta procedente expedir la Resolución Directoral correspondiente; y,

Estando a lo expuesto en las consideraciones esgrimidas, en ejercicio de las atribuciones conferidas a través de la Resolución Ministerial N° 235-2018-MINAGRI, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" en fecha 01 de junio del 2018, Manual de Operaciones y demás documentos de gestión del Proyecto Especial Binacional Lago Titicaca – PEBLT; contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Legal;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR la resolución del Contrato de Locación de Servicios N°081-2020-MINAGRI-PEBLT-DE, suscrito entre el PEBLT y el Ing. Víctor Manuel Huamani Díaz, por causal de emisión de disposición legal dictada por la superioridad inserta en la Cláusula Undécima del Contrato de Locación en mención, la cual designa al solicitante como nuevo Director de la Oficina de Administración del PEBLT, lo que imposibilita la prestación del servicio, hecho que no es imputable al locador, dicha resolución tendrá eficacia anticipada desde el 19 de abril del 2020.



Resolución Directoral

N° 098-2020-MINAGRI-PEBLT-DE

Puno, 06 MAY 2020

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR a la Dirección de Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y a la Oficina de Administración, realicen las acciones administrativas correspondientes para requerir y contratar servicios de un nuevo locador, con la finalidad de continuar con el desarrollo de las actividades programadas para la Meta 0013: "Dirección Técnica, Supervisión y Administración".

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE la presente Resolución Directoral al trabajador solicitante, y a las demás instancias correspondientes para los fines a que se contrae la misma.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL LAGO TITICACA

.....
ING. JULVER JOSUE VILCA ESPINOZA
DIRECTOR EJECUTIVO
CIP. 102674

